

CORNARE	Número de Expediente: 056970408066	
NÚMERO RADICADO:	131-0077-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	30/01/2020	Hora: 21:31:58.41... Folios: 11

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante la Resolución N° 112-1268 del 6 de abril de 2015, notificada personalmente el 16 de abril de 2015, la Corporación renovó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el predio con FMI 018-110159, localizado en la vereda Lourdes del Municipio de El Santuario, por un término de diez (10) años, contados a partir del 22 de mayo de 2015.

2- Que mediante Auto 112-0582 del 2 de julio de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, presentado por **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652. Para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD**, generadas en el predio con FMI 018-110159, localizada en la vereda Lourdes del Municipio de El Santuario.

3- Que en atención al Auto, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de agosto de 2019, generándose el informe técnico **131-1501 del 23 de agosto de 2019**, acogido mediante Auto No. **131-1141 del 17 de septiembre de 2019**, el cual requirió información complementaria, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

4- Que mediante radicados 112-4923 del 13 de septiembre de 2019 y 112-5392 del 7 de octubre de 2019, presentan la información requerida y evaluada a través del Informe técnico N° **131-2400 del 26 de diciembre de 2019**, el cual formuló las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental:

“(...)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

En el informe técnico con radicado número 131-1501 de agosto 23 de 2019, se determinó que técnicamente que no era viable la modificación del permiso de vertimientos para la grana avícola Lourdes, ubicada en predios con folio de matrícula inmobiliaria números: 018-110159 018-5620 y 018-40715, localizado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo así:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Verificación de Requerimientos y Compromisos: Auto de requerimiento número 131-1141 de septiembre 17 de 2019., allegue información en un mes Dando respuesta a este requerimiento el interesado allegó la información solicitada a través del auto de requerimiento número 131-1141 de septiembre 17 de 2019; la cual será objeto de evaluación a continuación:					
Requerimiento de Cornare	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			Respuesta del interesado
		SI	NO	PARCIAL	
Propuesta de disposición y entrega del efluente de las aguas residuales domésticas teniendo presente que: Sí el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se dispone en el recurso suelo mediante campo de infiltración, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo de aguas domésticas tratadas. Sí el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas será entregado al recurso agua (para éste caso fuente sin nombre), deberá dar cumplimiento al Decreto 050 de enero 16 de 2018; Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.	Sept. 13 Oct.07 de 2019	X			El interesado expresa que la entrega del efluente del sistema séptico será al recurso suelo mediante campo de infiltración; allegando los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración; diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono; para lo cual se calculó la tasa de infiltración con el siguiente procedimiento: Se procedió a realizar dos hoyos cada uno de 0.40 metros por 0.40 metros; para garantizar la saturación del hoyo se mantuvo lleno durante 24 horas consecutivas; pasadas las 24 horas se tomaron los datos de campo donde se midió el tiempo que tardaba el agua en baja tomando datos cada 10 minutos; arrojando el dato de tasa de infiltración de 1.9 min/cm; teniendo presente que el tipo de suelo en el lugar es arena media a gruesa; se adopta una tasa de infiltración entre el rango 0.4-20 min/cm; se adopta una tasa de aplicación de 48 l/m²-día. Una vez obtenida la tasa de percolación y la tasa de aplicación se obtuvo el área necesaria para establecer el campo de infiltración de 24.2 m², para lo cual propone dos zanjas de 12 metros de longitud cada una; con un ancha de 0.60 metros y una profundidad efectiva de 0.50 metros; la información está acorde con la norma actual de vertimientos Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6. <u>Plan de cierre y abandono:</u> Se expresa que este plan orienta a prevenir impacto y riesgos en caso de que se desmonte la infraestructura del sistema séptico y el campo de infiltración, proponiendo

				cierre y reconfiguración del terreno, revegetación de superficies rotulado, recolección y disposición de los residuos, nivelación y estabilización del terreno; las actividades que se proponen son: ✓ Se desmontarán las unidades que conformarán las estructuras del sistema del sistema de tratamiento y el campo de infiltración. ✓ Se realizará limpieza en el lugar donde estaban las unidades de tratamiento y disposición final. ✓ Se hará una adecuada disposición de los residuos sólidos del desmantelamiento entregándoselo a gestores externos certificado que garanticen su disposición final. ✓ Realizar un análisis de suelos que muestren en qué condiciones quedo el terreno y en caso de ser necesario +implementar acciones de mejoramiento y recuperación. ✓ Se restaurará las superficies reacondicionando la topografía con su forma inicial (se llenarán las zanjas y se perfilará el terreno si es necesario). ✓ Y para finalizar se revegetará el área y posterior se hará seguimiento al material vegetal a fin de garantizar el cubrimiento del terreno.
Allegar propuesta de cómo; va a tratar las aguas residuales tipo domésticas que se generan en el lavado de los galpones; en caso de implementar otro sistema de tratamiento y/o ajustar el existente deberá allegar las memorias de cálculo, el diseño y los planos del sistema; u otra propuesta o alternativa que pudiese considerar ambientalmente viable	Sept. 13 Oct.07 de 2019	X		Sobre las aguas residuales tipo domésticas (lavado de galpones cada cuatro meses) se expresa que este caudal será vertido en la compostera con la que cuenta la granja en la actualidad (con techo y piso duro en cemento), además se allega información relacionada con la prueba de percolación, campo de infiltración y el plan de cierre y abandono; dando cumplimiento al requerimiento del auto número 131-1141 de septiembre 17 de 2019.

Otras Observaciones:

Descripción del proyecto: La granja avícola Lourdes, se encuentra ubicada en los municipios de El Santuario, vereda Lourdes, el acceso se hace por la vía principal hacia la veredal de Lourdes, allí se realiza la actividad de cría y levante de aves, la granja tiene una capacidad para albergar 65.000

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



aves (pollitas), además realiza otras actividades complementarias como es el abono orgánico a partir de gallinaza compostada para la fertilización agrícola.

Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas así: Generadas en los servicios sanitarios, duchas, pocetas, cocineta, y limpieza en general de instalaciones, oficinas y otros.

- En la granja Lourdes, existe un sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas(corresponde al tanque séptico aprobado por Cornare dentro del permiso de vertimientos), en días anteriores se instalaron otras unidades de tratamiento(tanque nuevo y adecuación de un tanque en concreto como tratamiento terciario, la modificación al sistema está dirigida a la distribución de las unidades quedando así:

✓ Una primera unidad que cuenta con dos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa.

✓ Una segunda unida dividida en tres compartimientos con tres filtros fafa

✓ Una tercera unidad que corresponde a un tratamiento terciario con filtros de: grava gruesa, grava, arenas y carbón activado; el efluente de las aguas residuales domésticas será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

- Sobre las aguas residuales del lavado de los galpones: Cornare; realizó visita de control y seguimiento integrado; a la granja Lourdes; de la cual se generó el informe técnico número 131-0369 de marzo 04 de 2019; en este informe se aclara que éstas aguas son de tipo domésticas y que deberán ser tratadas en un sistema de tratamiento, toda vez que el plan de fertilización entregado para tal fin no aplica debido a que éstas aguas son residuales y no pecuarios. En la información allegada mediante los radicados números 112-3056 de junio 14 de 2019 y 112-3641 de julio 12 de 2019, no se da claridad de cómo se van a manejar las aguas residuales tipo domésticas (se consideran domésticas debido a que son aguas que se generan del lavado de galpones, jabonosas y con algo de sólidos); que se generan en el lavado de los galpones.

El interesado informa que los lodos que salen del galpón durante el proceso de desinfección, se reincorporará de nuevo en el proceso de descomposición y maduración de la gallinaza; es de aclarar que el lugar de compostación de la gallinaza está cubierto con techo de plástico y el piso es en cemento.

La granja avícola Lourdes cuenta con 20 empleados correspondientes a dieciocho operarios y dos (2) personas del área administrativa; allí laboran 8 horas/día de lunes a sábado. En la granja existe dos viviendas que son habitadas cada una por tres personas las cuales laboran en la granja en la parte operativa.

• Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución número 131-0730 de agosto 27 de 2010, Cornare otorgó una concesión de aguas a la granja Lourdes, avícola San Martín, para el predio **018-110159**, para uso pecuario por un caudal de 0.114 l/s, a captar de un aljibe, por un término de 10 años, vigente hasta el día 20 de septiembre de 2020; esta información reposa en el expediente 056970211733.

Concordancia con los PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo municipio de El Santuario: Con el radicado número 112-1017 de marzo 09 de 2015, el interesado allega el certificado de los usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de El Santuario; con radicado número 260-1 2.2, de marzo 9 de 2015, para los predios números: **697-20100001500061**, **2010001500073** y **201000150008100000000**; se expresa que es compatible con el uso "Desarrollo y fomento agropecuario", establecido en el

acuerdo 02 de marzo 05 de 2000; por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial; nombre: Avícola San Martín; destinación explotación avícola.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificados con FMI 018-110159 018-5620 y 018-40715; por el acuerdo 202 de 2008, en caso de que el sistema de tratamiento infiltre en el terreo deberá contar con una eficiencia de remoción del 95% para la DBO₅ y sólidos suspendidos totales.
- POMCA: Al ubicar el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números: 018-110159 018-5620 y 018-40715, en el sistema de información geográfico de Cornare, éstos se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Negro ordenada mediante la Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018.
- Según el sistema de información geográfico de Cornare, la actividad avícola se encuentra ubicada en el área de influencia de la cuenca del Río Negro; para el predio 018-40715 está en áreas agro silvopastoriles con 0.467 hectáreas que corresponde a 99.8% y en áreas de recuperación para uso múltiple con 0.001 hectárea correspondiente a 0.2%, para un total del 0.468 hectáreas; para el predio 018-5620 está en áreas agro silvopastoriles con 0.799 hectáreas que corresponde a 58.1% y en áreas de restauración ecológica con 0.577 hectáreas correspondiente a 41.9%, para un total del predio 1.376 hectáreas; para el predio 018-10159 está en áreas agro silvopastoriles con 1.007 hectáreas en un 100% del predio; con un área total de 1.007 hectáreas. La actividad avícola se desarrolla en un predio con un área total de 2.851 hectáreas(según el sistema de información geográfica de Cornare); la actividad no presenta incompatibilidad con los usos establecidos, según la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río Negro.

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO			Participación en porcentaje
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)	
018-40715	Áreas Agrosilvopastoriles	0,467	99,8%
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,001	0,2%
	Area total del Predio	0,468	100,0%

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO			Participación en porcentaje
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)	
018-5620	Áreas Agrosilvopastoriles	0,799	58,1%
	Áreas de restauración ecológica	0,577	41,9%
	Area total del Predio	1,376	100,0%

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
018-10159	Áreas Agrosilvopastoriles	1,007
	Area total del Predio	1,007

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 20 personas; dotación para las tres personas que habitan la vivienda: 120 litros/hab/día(0.006 l/s); dotación para los empleados 70 l/hab/día(0.062 l/s).			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n.m.
			-75	17	22.7	06
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	En concreto: largo total: 0.56 metros, ancho 0.35 metros, profundidad 0.41 metros, borde libre 0.16 metros profundidad útil 0.25 metros, capacidad de: 0.050 m³., tiempo de retención hidráulico en esta unidad: 40 minutos				
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	<u>Compartimiento 1:</u> profundidad: 1.20 metros, longitud 0.90 metros, ancho 1.40 metros y borde libre 0.20 metros, volumen útil 1.51 m³. <u>Compartimientos 2:</u> profundidad: 0.80 metros, longitud 0.58 metros, ancho 1.40 metros y borde libre 0.60 metros, volumen útil 0.65 m³. Tiempo de retención hidráulica para ambos sedimentadores: 11.8 horas.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 1.	Profundidad total: 1.40 metros, profundidad útil: 1.10 metros, longitud 0.76 metros, ancho 1.40 metros, altura lecho filtrante: 0.94 metro(rosetas plásticas), capacidad: 0.99 m³., tiempo de retención hidráulico: 4.05 horas				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 2.	<u>Unidad 1:</u> Profundidad total: 1.08 metros, profundidad útil: 0.90 metros, longitud: 0.60 metros, ancho 1.0 metro, altura lecho filtrante: 0.77 metro(rosetas plásticas), capacidad: 0.54 m³. <u>Unidad 2:</u> Profundidad total: 1.08 metros, profundidad útil: 0.77 metros, longitud 0.40 metros, ancho 1.0 metro, altura lecho filtrante: 0.65 metro(rosetas plásticas), capacidad: 0.31 m³. <u>Unidad 3:</u> Profundidad total: 1.08 metro, profundidad útil: 0.70 metros, longitud 0.60 metros, ancho 1.0 metros, altura lecho filtrante: 0.60 metro(rosetas plásticas), capacidad: 0.42 m³.				
Tratamiento terciario	Filtro de pulimiento	En concreto: profundidad total: 1.20. metros, ancho 1.25, longitud 1.35 metros volumen de filtración: 1.2 m³, profundidad útil: 0.84 metros(0.34 metros grava gruesa, 0.20 metros grava ½", 0.15 metros arena y 0.15 metros carbón activado) falso fondo: 0.10 metros, tiempo de retención: 5.77 horas, con eficiencia teórica calculada de 95%				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.062	Doméstico		Intermitente		12(horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z: m.s.n.m.
		-75	17	22.8	06	07	56.6	2133

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Evaluación ambiental del vertimiento: Fue evaluada mediante en el informe técnico número 112-0567 de marzo 25 de 2015; sin embargo, el interesado actualizó información sobre este capítulo; debido a que se han implementado algunas mejoras en el manejo ambiental de los residuos sólidos(radicado número 112-3641 de julio 12 de 2019) así:

- ✓ Residuos inservibles y orgánicos: estos residuos son almacenados debidamente y entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de El Santuario E. S.P.
- ✓ Residuos reciclables: Se almacenan y se entregan a la Cooperativa de recicladores del municipio de El Santuario Tierra Colores.
- ✓ Residuos especiales y peligrosos: Éstos son entregados a la empresa ASEI biológicos y contaminados, anexa copia del certificado de la prestación del servicio.
- ✓ Los animales muertos son manejados en compostaje.
- ✓ Los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento doméstico son dispuestos en el recurso suelo(hueco en tierra) debidamente cubiertos.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Éste fue aprobado por Cornare mediante la Resolución número 112-1268 de abril 06 de 2015.

Plan de contingencia: En el predio existe un tanque que almacena gas licuado de petróleo; para el cual se desarrolla en plan de contingencia; el documento presentado tiene como alcance, objetivos entre otros capítulos importantes; en la evaluación de las amenazas y riesgos(por sismos, fugas, incendios, explosión, falla estructural falla humana y otros), a fin de reducir y minimizar los riesgos el documento propone:

- ✓ Con el fin de evitar y controlar los riegos encontrados, la brigada de evacuación se encargará de supervisar constantemente los lugares de trabajo lugar donde está el tanque de almacenamiento, y las rutas de evacuación y demás lugares.
- ✓ La brigada de primeros auxilios brindará capacitación continua para prevenir estos eventos además es la encargada de los primeros auxilios, botiquín y otros.
- ✓ Ante un evento de derrame del hidrocarburo y/o una fuga del gas o sustancia nociva: El comité de atención de emergencias es el encargado de realizar las acciones preventivas, de control y seguimientos además de realizar las llamadas a las autoridades competentes; el documento presentado cumple con lo establecido en la normativa vigente en el artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015.

Anotación 2: Con el propósito de elaborar por parte de Cornare un informe técnico integral de la granja avícola Lourdes; a continuación, se referencia lo observado en la visita de campo el día 12 de agosto de 2019 así:

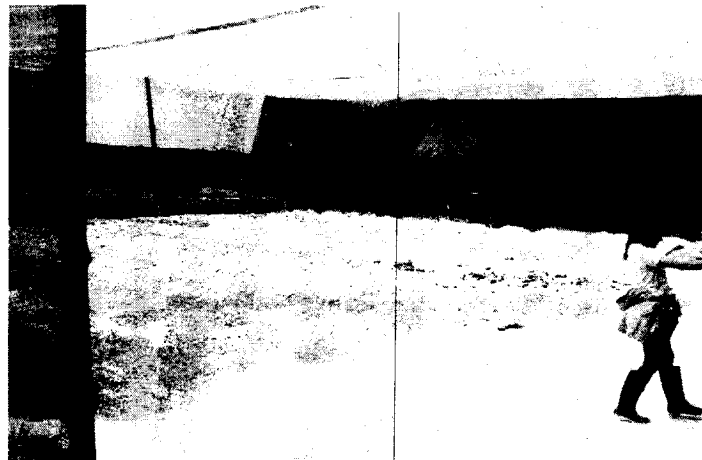
El terreno donde se ubica la actividad de la cría y levante de aves; y abono a partir de gallinaza compostada; en un área aproximada de 2.9 hectáreas, presenta una topografía con una leve pendiente, en el predio vecino del lateral derecho transcurre una fuente hídrica, sin nombre que es tributaria de la quebrada La Marinilla; algunos linderos del predio existen árboles nativos.

El sistema de tratamiento doméstico fue modificado (ajustado, ampliado y mejorado) según expresa quien atiende la visita con el propósito de mejorar la remoción de la carga contaminante y cumplir con las exigencias de la autoridad ambiental. A continuación, se muestran algunas fotografías de la actividad avícola granja Lourdes.

A continuación, se anexan unas fotografías que brindarán una mayor claridad de la actividad avícola así:



Fotografía # 1, Sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.



Fotografía # 2, Compostera, donde se seca y transforma la gallinaza; para comercializar como abono orgánico.

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la modificación del permiso de vertimientos para la Sociedad San Martín S.A., Granja Lourdes, actividad ubicada en el predio con folios de matrícula inmobiliaria: 018-110159 018-5620 y 018-40715; localizado en la vereda Lourdes, del municipio de El Santuario. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

4.1. Con los radicados números 112-4923 de septiembre 13 de 2019 y 112-5392 de octubre 07 de 2019, el interesado allegó información complementaria; para continuar con el trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos; información recopilada evaluada en el presente informe técnico.

4.2. La Sociedad Avícola San Martín S.A., granja Lourdes, para el abastecimiento doméstico y pecuario para el folio 018-110159, cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare otorgada por Cornare mediante la Resolución 0730 de agosto 27 de 2010; vigente hasta el día 20 de septiembre de 2020. Se hace necesario que el interesado solicite la inclusión de los folios de matrícula inmobiliario número 018-5620 y 018-40715.

4.3. Con el radicado número 260-1 2.2, de marzo 9 de 2015, Secretaria de Planeación del municipio de El Santuario, emitió el concepto de usos del suelo para La avícola San Martín, Granja Lourdes, para los predios números: 697-20100001500061, 2010001500073 y 201000150008100000000; se expresa que es compatible con el uso "Desarrollo y fomento agropecuario", establecido en el acuerdo 02 de marzo 05 de 2000; por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial; nombre: Avícola San Martín; destinación explotación avícola.

4.4. La modificación del permiso de vertimientos propone la adecuación del sistema de tratamiento doméstico (conformado por las siguientes unidades: tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa, una segunda unidad dividida en tres compartimientos con tres filtros fafa y una última unidad que es un filtro de grava gruesa, arena y carbón activado, con un porcentaje de remoción calculado de 95%; el efluente será entregado al recurso suelo mediante zanjas de infiltración). El desarrollo de las fórmulas matemáticas; soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que conforman la modificación propuesta; ésta información se ajusta a la norma de vertimientos Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de enero 16 de 2018; siendo factible modificar el permiso de vertimientos actual; además es necesario incluir dentro del permiso de modificación de vertimientos actual, los folios de matrícula inmobiliario número 018-5620 y 018-40715.

4.5. Sobre la zonificación del Pomca; el predio en su mayor porcentaje en áreas agro silvopastoriles; acorde al artículo 6 de la Resolución 112-4795 de noviembre 8 de 2018, la recuperación de estos usos son compromiso del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de El Santuario, al momento esta actividad no presenta incompatibilidad con los usos establecidos, según la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río Negro

4.6. La evaluación ambiental del vertimiento, fue ajustada en lo referente a las modificaciones que se le hizo al sistema de tratamiento doméstico y las mejoras ambientales implementadas en la granja; se expresa que el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración; acorde a lo establecido en el Decreto artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de enero 16 de 2018. Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 06 del Decreto en mención (relacionado con el cálculo de la tasa de infiltración, sistema de disposición del vertimiento, área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono).

4.7. El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Fue aprobado por Cornare mediante la Resolución número 112-1268 de abril 06 de 2015.

4.8. El Plan de contingencia presentado, cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente; artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015., en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia; es factible acoger el plan de contingencia presentado.

Con la información aportada por el interesado; es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Avícola San Martín S.A., para la granja avícola Lourdes a través de su representante legal el señor Guillermo María Arcila Zuluaga, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y la inclusión de los folios de matrícula inmobiliario número: 018-5620 y 018-40715, al permiso de vertimientos actual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: "Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076-2015, establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131- 2400 del 26 de diciembre de 2019, se define el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR el articulo primero del **AUTO N° 112-0582** del 2 de julio de 2019, para que se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** Con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70 692 652, otorgado mediante la Resolución N°112 -1268 del 16 de marzo de 2015, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios con FMI 018-110159, 018-5620 y 018-40715, localizado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo la Resolución 112-1268 del 6 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticos –ARD**, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: _
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 20 personas; dotación para las tres personas que habitan la vivienda: 120 litros/hab/día(0.006 l/s); dotación para los empleados 70 l/hab/día(0.062 l/s).			LONGITUD (W) - X		Z: m.s.n.m.
			- 75	17 22.7	06 07 56.8 2135
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	En concreto: largo total: 0.56 metros, ancho 0.35 metros, profundidad 0.41 metros, borde libre 0.16 metros profundidad útil 0.25 metros, capacidad de: 0.050 m³., tiempo de retención hidráulico en esta unidad: 40 minutos			
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	Compartimiento 1: profundidad: 1.20 metros, longitud 0.90 metros, ancho 1.40 metros y borde libre 0.20 metros, volumen útil 1.51 m³. Compartimientos 2: profundidad: 0.80 metros, longitud 0.58			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		metros, ancho 1.40 metros y borde libre 0.60 metros, volumen útil 0.65 m³. Tiempo de retención hidráulica para ambos sedimentadores: 11.8 horas.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 1.	Profundidad total: 1.40 metros, profundidad útil: 1.10 metros, longitud 0.76 metros, ancho 1.40 metros, altura lecho filtrante: 0.94 metro(rosetas plásticas), capacidad: 0.99 m³., tiempo de retención hidráulico: 4.05 horas.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente — FAFA, etapa 2.	<u>Unidad 1:</u> Profundidad total: 1.08 metros, profundidad útil: 0.90 metros, longitud: 0.60 metros, ancho 1.0 metro, altura lecho filtrante: 0.77 metro (rosetas plásticas), capacidad: 0.54 m³. <u>Unidad 2:</u> Profundidad total: 1.08 metros, profundidad útil: 0.77 metros, longitud 0.40 metros, ancho 1.0 metro, altura lecho filtrante: 0.65 metro (rosetas plásticas), capacidad: 0.31 m³. <u>Unidad 3:</u> Profundidad total: 1.08 metro, profundidad útil: 0.70 metros, longitud 0.60 metros, ancho 1.0 metros, altura lecho filtrante: 0.60 metro (rosetas plásticas), capacidad: 0.42 m³.
Tratamiento terciario	Filtro de pulimiento	En concreto: profundidad total: 1.20. Metros, ancho 1.25, longitud 1.35 metros volumen de filtración: 1.2 m³, profundidad útil: 0.84 metros (0.34 metros grava gruesa, 0.20 metros grava ½", 0.15 metros arena y 0.15 metros carbón activado) falso fondo: 0.10 metros, tiempo de retención: 5.77 horas; con una eficiencia teórica calculada del sistema de 95%.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre descarga	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.062	Doméstico		Intermitente		12(horas/día)	30(días/meses)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z: m.s.n.m.
		-75	17	22.8	06	07	56.6	2133

Parágrafo 1°. Se aprueba la modificación en cuanto a la adecuación del sistema de tratamiento domestico y la inclusión de los predios con Folios de matriculas inmobiliarias números 018-5620 y 018-40718.

Parágrafo 2°. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 112-1268 del 6 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA,** o quien haga sus veces, toda vez que fue ajustado con la modificación del permiso y se encuentra acorde con los términos de

referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 112-1268 del 6 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se Modifica mediante la presente, Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A.**, a través de su representante Legal el señor **GUILLERMO MARÍA ARCLLA ZULUAGA**, o quien haga **sus veces**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones:

1- Presente a Cornare cada **año (1) año** la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la avícola Oriente, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo Primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo Tercero. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo Cuarto. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y grasas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros)

Parágrafo Quinto. Entregar de forma responsable a la empresa los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, y demás residuos que se generan en la granja; donde se garantice una adecuada disposición final y hacer llegar la certificación a la Corporación.

2- Requerir al representante legal de la Sociedad Avícola San Martín S.A., granja Lourdes, para que de forma inmediata solicite ante Cornare la modificación de la concesión de aguas; donde se incluyan los folios de matrícula inmobiliaria: 018-5620 y 018-40715. Además recordar al interesado que deberá tramitar la renovación de la concesión de aguas en el último año de vigencia (vence el día vigente hasta el día 20 de septiembre de 2020).

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo Quinto de la Resolución 112-1268 del 6 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces en el momento, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la actividad avícola, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la Sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, mediante radicado 112-3641 del 12 de julio de 2019, según lo expuesto en el presente Acto.

Parágrafo: Eenvié informes de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEPTIMO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, presentado por el representante legal de la sociedad, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 050 del 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112- 1268 del 6 de abril de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, igualmente el término del permiso continuará acorde a lo establecido en el mencionado acto.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** con NIT 900.011.106-4, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZARATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.04.08066

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Luisa Fernanda Velásquez R.